



NORMATIVA GENERAL DE COMPETICIONES

FEDERACIÓN MELILLENSE DE GIMNASIA

2025

INTRODUCCIÓN

La Federación de Gimnasia de Melilla (en adelante FMLG), de conformidad con las facultades que le confiere la legislación vigente, regula la actividad deportiva autonómica de todas las especialidades o disciplinas reconocidas en sus estatutos y demás normativas de la FMLG y de la Real Federación Española de Gimnasia (en adelante RFEG). Aquellos aspectos no contemplados en esta norma se regirán por las que la desarrollen de rango superior.

La FMLG entre sus objetivos deportivos incluye la práctica de un deporte limpio y sano.

También asumirá como objetivos importantes: Transmitir la esencia de los valores deportivos: vida sana, juego limpio, espíritu de superación y rechazo a la violencia y la discriminación.

Reforzar la educación, impulsando un desarrollo saludable de niños y jóvenes, promoviendo la implantación de medidas sanitarias preventivas, así como avanzar en los programas de investigación y desarrollo relacionados con el deporte de la gimnasia.

Fomentar políticas de igualdad.

TITULO I – NORMAS GENERALES DE COMPETICIÓN

CAPITULO I.- DEFINICIÓN

Artículo 1.- La FMLG, de conformidad a lo dispuesto en sus Estatutos, califica y organiza las competiciones deportivas de las especialidades estatutariamente reconocidas.

Artículo 2.- El ámbito de esta normativa se extiende a todas las competiciones oficiales autonómicas, que se desarrollarán obligatoriamente por las prescripciones de esta y las normativas técnicas específicas vigentes de cada especialidad. Todos los participantes en las competiciones oficiales deberán conocer y cumplir la presente normativa.

Artículo 3.- Las competiciones tienen entre otros objetivos la mejora de las técnicas deportivas, la mayor cualificación de los deportistas, que permitan mejorar las actuaciones de los participantes en las competiciones de gimnasia, acorde a unos principios de calidad técnica y seguridad de los deportistas.

Artículo 4.- Las competiciones de gimnasia pueden revestir, por su carácter, la condición de Oficiales y No Oficiales.

Artículo 5.- Tendrán carácter de competiciones oficiales, aquellas incluidas y así clasificadas en el Calendario de la FMLG aprobado por la Asamblea General:

a) Las competiciones de gimnasia de ámbito autonómico, organizadas o tuteladas por la FMLG o su estructura federativa.

b) Todos los Campeonatos Autonómico/Controles clasificatorios a campeonatos nacionales, de las diferentes especialidades gimnásticas.

c) Todos los Campeonatos Autonómicos de niveles de promoción deportiva, de las diferentes especialidades gimnásticas.

Las demás competiciones tendrán carácter no oficial y se denominarán Torneo, Certamen, Concurso, etc., o simplemente competición deportiva y se regirán por las bases específicas de su convocatoria.

Artículo 6.- Las competiciones autonómicas podrán ser:

a) Individuales: Se consideran como pruebas individuales aquellas en las que un solo deportista es responsable, a través de su ejecución, del desarrollo y del resultado en la competición deportiva.

b) Equipo: Las de suma de esfuerzos: aquellas de más de un participante, que surgen como ejecución individual y coordinada de varios deportistas, según la especialidad deportiva.

c) Conjunto: Las de suma de esfuerzos: aquellas de más de un participante simultáneamente.

Artículo 7.- Las competiciones controles y clasificatorios oficiales de las diferentes especialidades podrán ser incluidas en el calendario oficial para ser convocadas y/o celebradas en función de la demanda de participación, así como de la disponibilidad de sedes de celebración.

La FMLG podrá unificar las competiciones de una o varias especialidades con el fin de facilitar la celebración de las mismas.

Artículo 8.- Durante la participación de los diversos clubes en las competiciones autonómicas y nacionales oficiales, se observará en ellas por todos nuestros participantes, un comportamiento modélico inspirado en los principios de deportividad y amistad entre los clubes.

Artículo 9.- Los Clubes y/u otros organismos interesados, podrán organizar torneos amistosos no oficiales, siempre y cuando cumplan con las normas establecidas en los Estatutos FMLG.

CAPITULO II.- DERECHOS DE PARTICIPACIÓN

Artículo 10.- Conforme a lo dispuesto en la Ley 10/1990 del Deporte, Art. 32.4 y 59.2, Real Decreto 1835/91, Art. 7 de la Sección 5a y Estatutos en vigor de la FMLG, para la participación en actividades o competiciones oficiales de ámbito autonómico y/o nacional, será preciso estar en posesión de licencia federativa estatal y autonómico homologada para el año en curso, según lo establecido en la norma en vigor, tal y como establece la RFEG y la FMLG.

Artículo 11.- Es responsabilidad de todos los participantes estar bien preparados para las competiciones y pruebas en las que participen, es decir, gozar de una buena salud física en general, así como tener un nivel aceptable de preparación. La posesión de la licencia federativa no asegura ni cubre esta responsabilidad. El participante tiene la obligación de conocer y respetar estas reglas de competición, así como las normativas técnicas y las instrucciones de los responsables de las competiciones.

Artículo 12.- En todo momento los participantes en una competición oficial, ya sea autonómico o nacional, están obligados a respetar las normas de comportamiento establecidas en el presente Reglamento y en Reglamento de Disciplina Deportiva de la RFEG y la FMLG, y normas de funcionamiento de las diferentes competiciones que se puedan establecer.

Los participantes, en todo caso, deben respetar las instalaciones y materiales deportivos de la competición

Artículo 13.- Las personas físicas podrán participar en las competiciones oficiales en los siguientes estamentos:

- Gimnastas
- Entrenadores de Gimnasia o Entrenadores Nacionales (según lo establecido en la Normativa de la Escuela Nacional de Gimnasia) o entrenadores de nivel 1, 2 o 3 con diploma federativo obtenido al superar las formaciones en la modalidad de gimnasia conforme a lo que se establece en la orden ECD/3310/20002 de 16 de diciembre, que regula las enseñanzas del llamado periodo transitorio.
- Jueces

Artículo 14.- Podrán participar todos aquellos gimnastas inscritos por sus clubes, con licencia en vigor en la especialidad correspondiente, que cumplan con los requisitos de edad establecidos en las normativas técnicas.

Artículo 15.- La edad mínima para poder participar en competiciones oficiales nacionales se establecerá en las normativas técnicas de cada especialidad.

Artículo 16.- Todos los gimnastas deberán ir acompañados durante las competiciones/controles/entrenamientos oficiales por un entrenador de nivel 3, y/o nivel inferior según establezca la normativa, con diploma federativo obtenido al superar las formaciones en la modalidad de gimnasia conforme a lo que se establece en la orden ECD/3310/20002 de 16 de diciembre, que regula las enseñanzas del llamado periodo transitorio, o un entrenador de gimnasia o entrenador nacional con titulación reconocida por la RFEG y licencia federativa. No se permitirá que los gimnastas realicen entrenamientos oficiales ni competición/control sin la supervisión personal y directa de los entrenadores inscritos junto con el gimnasta.

Toda competición comienza con el calentamiento, y acaba con la entrega de trofeos y medallas.

Artículo 17.- La FMLG no contempla las licencias independientes para competición. Los técnicos y gimnastas que participen en cualquier competición de la FMLG deberán estar afiliados en cualquiera de los clubes federados y registrados en el Registro de Entidades Deportivas de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Artículo 18.- Los gimnastas extranjeros siempre participarán dentro de la categoría OPEN. En un equipo, los gimnastas extranjeros podrán realizar hasta un 50% de los aparatos del programa de su categoría. Los gimnastas OPEN en categorías con 3 aparatos sólo podrán realizar 1 aparato y no podrá haber un equipo formado por 2 gimnastas extranjeros.

Artículo 19.- Un mismo técnico o entrenador no podrá representar a más de un club en la misma competición. En ningún caso una misma persona podrá representar a clubes o gimnastas independientes de otra federación autonómica o de otra federación que no pertenezca a la RFEG para competiciones nacionales.

Artículo 20.- La FMLG será la responsable de incluir en la inscripción para las competiciones del calendario oficial de la RFEG al menos un juez nacional o internacional correctamente actualizado para el ciclo en vigor y con licencia nacional homologada.

Excepcionalmente las FF.AA. podrán solicitar la participación de un juez de una federación autonómica diferente, debiendo cumplir igualmente los requisitos de licencia.

Artículo 21.- Los clubes podrán optar a participar en las diferentes competiciones, incluidas en el Calendario autonómico aprobado por la Asamblea de la FMLG, cuando se encuentren inscritos en el registro de entidades deportivas de la Ciudad Autónoma, registrados en la FMLG donde tengan su domicilio social, se hallen al corriente de la cuota de afiliación autonómica del año en curso y cumplan con todos los requisitos establecidos en el presente reglamento, en el

reglamento de licencias y los que se puedan establecer en las diferentes normativas de cada especialidad.

Podrán optar a participar en Campeonatos Clasificatorios a Nacional y por consiguiente, participar en un Campeonato Nacional representando a la Federación de Gimnasia de Melilla aquellos clubes, técnicos y deportistas que vengán realizando “todos sus entrenamientos habituales” dentro del territorio de la Ciudad Autónoma de Melilla

Artículo 22.- Todos los deportistas con licencia federativa por la FMLG, deberán realizar todos sus entrenamientos habituales en territorio de la Ciudad Autónoma de Melilla, como así lo especifica el art. 21 de la presente normativa, por lo que no se aceptarán inscripciones para los Campeonatos de Liga, ni autonómicos/Controles clasificatorios de nivel Base, Absoluto o Equipos con gimnastas que se demuestre que entrenan en otras Comunidades. Es condición sine qua non, participar en el Campeonato autonómico y en los controles federativos clasificatorios para poder asistir al Campeonato Nacional correspondiente. Son los controles clasificatorios y el Campeonato autonómico los que posibilitan el pase al de España. El no participar en cualquiera de ellos, habilita a la FMLG a no formalizar la inscripción en la RFEG para su participación en el nacional.

EXCEPCIÓN: Cuando un club melillense necesite completar un equipo por carecer de gimnastas suficientes, sólo se dejará participar a una gimnasta por equipo, club y campeonato de otra comunidad autónoma. Para ello se precisará de licencia autonómica por la FMLG, solo podrá realizar uno o dos ejercicios máximos, en equipo (modalidad individual por equipos para competiciones nacionales oficiales) con la/las gimnasta/as del club melillense en una competición y de forma puntual, por existir la necesidad en los clubes adscritos a la FMLG.

Para las competiciones del CESA se podrá permitir la participación de una gimnasta de otra comunidad con un total de hasta tres ejercicios dada la particularidad de dicha competición que exige la realización de 10 ejercicios, con las mismas condiciones anteriores.

Las competiciones de liga Iberdrola y dado que se permite fichar a gimnastas de otros clubes sin necesidad de un cambio de licencia no estarán incluidas en esta excepción.

Estas gimnastas deberán diligenciar la licencia por la FMLG al inicio del año hasta el 15 de febrero y notificando por escrito dicha necesidad y composición del equipo salvo en caso de lesión debidamente justificada de la gimnasta titular.

A tal efecto la FMLG, mediante acuerdo de la Junta Directiva, podrá solicitar los documentos que lo acrediten y designar a una persona (delegado federativo) encargada de comprobar tales extremos y de emitir informe dirigido a la Junta Directiva que adoptará la decisión pertinente.

En cuanto a la clasificación al nacional en las competiciones donde la clasificación sea con número clausus, y el número de participantes sea mayor, es obligatoria la participación en la competición para poder optar al nacional. Por contrario, si no se excede el número de plazas para la clasificación, no será necesario siempre que ese gimnasta/conjunto se haya podido visionar anteriormente.

En caso de baja por lesión o enfermedad, se permite el no participar en el Campeonato Autonómico/Control para optar a su clasificación al nacional, siempre y cuando se presente el parte médico, y ese gimnasta/conjunto se haya podido visionar anteriormente.

Las primeras categorías por Normativa RFEG, de individual, equipos y conjuntos, tendrán pase directo al nacional.

CAPITULO III.- INSCRIPCIONES

Artículo 23.- Antes de cursar la inscripción, todos los participantes (incluidos los clubes) deberán haber solicitado a la federación la homologación de la licencia autonómica y nacional, en su caso, con 15 días de antelación a la fecha de finalización de la inscripción. Si esto no se ha producido, solo podrán realizar la inscripción a esa competición, a petición expresa y por escrito de la federación correspondiente, y con la aplicación de las correspondientes penalizaciones económicas que correrán a cargo del club responsable.

Las licencias que hace referencia en los correspondientes apartados de la presente normativa deberán ser autonómicas y/o nacionales y encontrarse en vigor en el momento de efectuar la inscripción para el campeonato al que se pretende inscribir cualquier deportista, técnico, etc., no admitiéndose en ningún caso justificación o excepción que sea contraria a lo dispuesto en este articulado, no aceptándose la inscripción con licencia “en trámite”, o similar. No se admitirán inscripciones de técnicos-entrenadores y/o jueces, cuya titulación u homologación esté en trámite.

Artículo 24.- El límite numérico de inscripciones en las diferentes competiciones tanto para gimnastas, técnicos, jueces y otros, vendrá determinado en las normativas técnicas de cada especialidad.

Para las inscripciones de los gimnastas reserva se estará a lo dispuesto en las normativas técnicas de cada especialidad.

CAPITULO IV.- CLASIFICACIONES

Artículo 25.- Las clasificaciones de los gimnastas se establecerán según lo que se determine en las normativas específicas de cada disciplina y en la presente normativa, aplicando sus reglas en cuanto a la existencia de fases clasificatorias, número de pases, reglas para los desempates, etc.

El panel de jueces de la competición, podrá determinar la NO clasificación de un gimnasta/conjunto a un Campeonato Nacional si no tiene el nivel adecuado (según valoración por el jurado de la competición), cuyo resultado se informará con el envío de las actas definitivas.

TROFEOS Y MEDALLAS

1. Clasificación General: Medalla de oro, plata y bronce respectivamente, los tres primeros clasificados de la clasificación o concurso general.

2. Clasificación por Aparatos. Obtendrán medalla de oro, plata y bronce respectivamente, los tres primeros clasificados en cada aparato.
3. Clasificación por equipos, clubes o selecciones. Medallas de oro, plata y bronce respectivamente, los tres primeros clasificados incluidos todos los componentes del equipo, club o selección (gimnastas reservas también).
4. La clasificación se establecerá por las tres mejores notas (1º clasificado, 2º clasificado, 3º clasificado), en caso de empate, el desempate se realizará en base a lo que determine la normativa técnica específica y normativa RFEG.
5. En las ceremonias protocolarias, se tomará como base lo establecido en el RGC de la RFEG, pudiéndose realizar ligeras modificaciones al protocolo aquí establecido por circunstancias especiales de la competición o de la organización local, siempre con el visto bueno del responsable de la FMLG de la competición.
6. Obligatorio el uso de maillot en Gimnasia Rítmica.
7. Se darán trofeos o medallas en todos los Campeonatos Autonómicos.

CAPITULO V.- JURADO DE LAS COMPETICIONES

Artículo 26.- Designación de Jueces: La FMLG será la encargada de asignar a los jueces efectivos, Juez Secretario, jueces de línea y en el caso de que hubiera: Jurado Superior, Jueces de Referencia, Delegado Técnico supervisor, para constituir el panel de jueces de las diferentes Competiciones del Calendario Autonómico:

- Campeonatos de Liga.
- Campeonatos Autonómicos, Controles y Clasificatorios a Campeonatos Nacionales.

Los criterios para la elección de Jueces serán:

- a) Nivel y experiencia del juez.
- b) Disponibilidad del Juez.
- c) Rango.

Artículo 27.- Normas de los Jueces: Todos los ejercicios que efectúen los gimnastas serán evaluados por los jueces designados atendiendo a los códigos de puntuación de la FIG vigentes y sus correspondientes actualizaciones, así como a las normativas técnicas específicas de la competición y por las instrucciones realizadas por el Comité de Jueces y el Jurado Superior (en el caso de que lo hubiera).

Los miembros del jurado deberán ir debidamente uniformados según lo establecido en los diferentes códigos de puntuación de la FIG y cumplir todo lo relativo a las obligaciones de los jueces ahí establecidas.

La justicia deportiva, la ética y la honestidad son principios básicos de un juicio justo. Aquellos jueces cuyo trabajo se considere insatisfactorio por mostrar parcialidad o incompetencia, podrán recibir advertencia verbal o ser excluidos del Panel de Jueces por el Jurado Superior, o por los miembros del Comité de Jueces, según lo establecido en los diferentes Códigos de Puntuación.

Melilla a 16 de Abril de 2025

La presidenta de la Federación Melillense de Gimnasia

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'M. Jesús Conca', written over a horizontal line.

Fd. María Jesús Conca Delgado